

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_CLAA_008.08

México D.F. a 03 de marzo del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

A través del presente se informa que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

A través de la publicación en comento se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Se adiciona la fracción VI al artículo 3 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, a efecto de establecer como requisito para la aplicación de la tasa establecida en el Apéndice para las mercancías no originarias procedentes de Honduras, que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.
- b) Se modifica el Apéndice del citado Decreto únicamente para la columna aplicable a "Honduras", para determinar como exentas fracciones arancelarias correspondientes a los capítulos 50 a 63 de la Tarifa.
- c) Se modifica el artículo 21 del Decreto únicamente para la fracción arancelaria 7216.21.01 de la Ley Tarifa.
- d) Se adiciona un artículo 29 al multicitado Decreto relativo al arancel preferencial establecido para la importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras correspondientes a la columna "El Salvador" identificadas con el código "CSA" bajo el rubro "Nota".
- e) Se modifica el Apéndice del Decreto de fecha 29 de diciembre de 2005, únicamente para la columna aplicable a "El Salvador", para las fracciones arancelarias 2202.90.99 y 7214.20.01.
- f) Se modifica el artículo 10 del Decreto citado anteriormente, que hace referencia al arancel preferencial para la importación de mercancías originarias de un Estado de la AELC, correspondientes a las columnas "Suiza", "Noruega" e "Islandia", identificadas con el código "NAE" bajo el rubro "Nota".
- g) Se modifica el título del Apéndice del Decreto

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_CLAA_008.08

- Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al respecto, el punto Resolutivo 411. declara concluido el examen de vigencia de cuota compensatoria y determina la continuación de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa originarias de la República Popular China, por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las fracciones arancelarias 5307.20.01, 5308.10.01, 5308.90.99, 5308.90.02, 5311.00.99, 5911.90.99, 5501.20.01, 5501.20.03, 5501.20.99, 5404.10.01, 5404.10.02 y 5404.10.99, las cuales se declaran eliminadas a partir del 19 de octubre de 2004.

- Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A través de dicha publicación se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas de 533 por ciento y 379 por ciento, impuestas mediante la resolución definitiva del 18 de octubre de 1994, a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa o por las que posteriormente se clasifiquen, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004.

Asimismo, se elimina a partir del 18 de octubre e 2004, la cuota compensatoria de a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular China clasificadas en las fracciones arancelarias 6110.90.99 y 6113.00.99 de la Tarifa.

Por ultimo, se excluye de cuota compensatoria las importaciones de las mercancías originarias de la República Popular de China, que a continuación se indica, en virtud de que fueron excluidas de la investigación original:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_CLAA_008.08

- A.** Las importaciones que provengan del exportador Ho Sing Clothing Co., LTD y se efectúen a través de la fracción arancelaria 6204.43.01 de la entonces TIGI.
- B.** Las importaciones que provengan del exportador Woolworth Overseas Trading Corporation y se efectúen a través de las fracciones arancelarias 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 de la entonces TIGI.
- C.** Los sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45 por ciento de ramio y 45 por ciento de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 6110.90.99 de la entonces TIGI.
- D.** Los pañuelos de seda, clasificados en la fracción arancelaria 6213.10.01 de la entonces TIGI.
- E.** Las importaciones de las mercancías provenientes del exportador Edison Brothers Stores, Inc, clasificadas en las fracciones arancelarias de las subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40 de la entonces TIGI.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

CLAA
claudia.pena@claa.org.mx